

Decreto Nº 1337, que concede las condecoraciones de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de la Orden de Cristóbal Colón al Lic.

Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia.

(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1337

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia, quien durante más de 60 años se consagró a la enseñanza, unas veces como docente y otras en tareas directivas o de inspección y, asimismo, ha desempeñado funciones de legislador, en representación de distintas provincias del país y, por último, ha sido y es distinguido y probo miembro de la Judicatura nacional;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Licenciado Rojo Carbuccia se ha distinguido, además, como periodista, escritor, poeta y músico;

VISTAS las Leyes Nos. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer de los Consejos de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y del de la Orden de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden al Licenciado Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia, las condecoraciones de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden de Cristóbal Colón, ambas en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1338, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario Palo Verde.

(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1338

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario Palo Verde, con su domicilio en Castañuelas, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 2 de mayo de 1971. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER